Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
IBAGUÉ TOLIMA

Ibagué, Agosto diéz (10) de Dos mil Veintitrés (2023)

Radicación :	73001-40-03-001-2023-00302-00
Clase de proceso :	EJECUTIVO
Demandante :	REINTEGRA S.A.S
Demandado :	JOSÉ NIXON RODRÍGUEZ SÁNCHEZ

Se encuentra al despacho la demanda ejecutiva promovida por REINTEGRA S.A.S, a través de apoderado judicial contra JOSÉ NIXON RODRÍGUEZ SÁNCHEZ para resolver sobre su admisibilidad, encontrando como causales de inadmisión las siguientes:

1. El numeral 4° del artículo 82 del C.G. del P. determina como contenido de la demanda: *"Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad".* El numeral 5° "*los hechos que le sirven de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y numerados"*

Respecto del pagaré base de ejecución **debe indicar la manera en que el crédito se pactó**, entre otros, si sus pagos debían hacerse en cuotas o en un sólo pago.

En caso que se haya pactado el pago de las obligaciones por instalamentos, debe:

-Indicar con precisión el número de cuotas pactadas, cuántas de ellas se cancelaron y, el valor de las cuotas vencidas.

-Ajustar las pretensiones y los hechos relatando la realidad en que fue pactado el crédito.

-Desde que momento ejerce la prerrogativa aceleratoria y sobre que monto. De haberse vencido alguna cuota o el capital total de manera previa a la presentación de la demanda **no podrá acelerar toda vez que el vencimiento ya se ha causado**.

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, indique bajo la gravedad del juramento si la dirección electrónica señalada en el acápite de notificaciones corresponde a la del demandado, además de ello, deberá informar cómo lo obtuvo y allegar las evidencias correspondientes. (*numeral 11 del artículo 82 en concordancia con el numeral 1 del artículo 90 del C.G.P*)

En mérito de lo expuesto se,

DISPONE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda ejecutiva presentada para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto SUBSANE las falencias anotadas precedentemente, so pena de rechazo.

SEGUNDO: RECONOCER al Dr. Juan Camilo Saavedra Saravia como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos a ella conferidos.

Notifíquese

JUAN CARLOS CLAVIJO GONZÁLEZ
Juez